

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2014/1/ 00200

Montevideo, 7 de agosto de 2014.-



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

RESOLUCIÓN 173 ACTA 027

VISTO: La operativa sin autorización de la frecuencia radioeléctrica 99.5 MHz. en la localidad de Palmitas, Departamento de Soriano, cuyo responsable es el Sr. Víctor Alcides Campero Meyer.

RESULTANDO: I) Que el día 27 de febrero de 2014, se realizó una inspección en la finca sita en la calle Lavalleja N° 3491 de la localidad de Palmitas ante la comprobación de una operativa no autorizada en la frecuencia 99.5 MHz.

II) Que luego de clausurada la emisión, se procedió a la incautación del transmisor de construcción artesanal de 60 vatios utilizado para las emisiones no autorizadas antes expresadas, así como el equipamiento accesorio consistente en una consola de audio marca “Yamaha” N° WTCLP 01386, una consola “Behringer” UB1204FX N° 0902, una computadora personal, un monitor marca “HP”, tres micrófonos sin marca, una laptop marca “Samsung” de 14”, todo ello utilizado para las transmisiones no autorizadas de referencia, tal como surge de Acta de inspección, la que se encuentra suscrita por el Sr. Víctor Campero.

III) Que surge de la referida Acta que todo el equipamiento incautado fue mantenido en custodia por el Sr. Campero, por lo que corresponde intimar la devolución del equipo transmisor de construcción casera utilizado en para las transmisiones no autorizadas detectadas.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 3° y 4° del Decreto-Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977 y el Artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, las emisoras que transmitieren sin autorización serán pasibles de medidas sancionatorias.

II) Que el citado Artículo 89 de la Ley N° 17.296 establece que la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación –entre otras– de la sanción de decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción.

III) Que de acuerdo a lo dispuesto por el literal t. del Artículo 86 de la Ley N° 17.296 en la redacción dada por el Artículo 112 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, corresponde a la URSEC la medida de decomiso cuando se aplique en forma exclusiva.

IV) Que se ha actuado de acuerdo a las normas de procedimiento que rigen en la materia.

V) Que oportunamente, se otorgó vista a la interesado sin que se produjesen descargos.

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente, a lo informado por el Departamento de Contralor, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos y a lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977, la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativos y concordantes, los Decretos N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y N° 114/003 de 25 de marzo de 2003.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- Disponer el decomiso definitivo del transmisor de construcción artesanal de 60 vatios, utilizado para la transmisión sin autorización en la frecuencia 99.5 MHz. en la localidad de Palmitas, Departamento de Soriano al Sr. Víctor Alcides Campero Meyer, domiciliado en la calle Lavalleja N° 3491 de la referida ciudad.

2.- Devolver, oportunamente, el siguiente equipamiento provisoriamente incautado: una consola de audio marca “Yamaha” N° WTCLP 01386, una consola “Behringer” UB1204FX N° 0902, una computadora personal, un monitor marca “HP”, tres micrófonos sin marca, una laptop marca “Samsung” de 14”, que fueron utilizados en las transmisiones no autorizadas de referencia.

3.- Intimar al Sr. Víctor Alcides Campero Meyer, en un plazo de 10 (diez) días, la entrega del equipo transmisor de construcción artesanal utilizado para las transmisiones no autorizadas.

4.- A sus efectos, pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones y Departamento de Contralor. Cumplido, archívese.